

Estatutos de la Fundación Canaria Grupo Canario de Cáncer de Pulmón

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La fundación se denomina: “Fundación Canaria Grupo Canario de Cáncer de Pulmón”.
2. La Fundación es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Plaza de la Feria, nº 40, Planta 5ª, 35003, del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, isla de Gran Canaria. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio canario, pudiendo extenderlas al ámbito nacional e internacional.
5. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de aplicación general, o los que supletoriamente le sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de Canarias y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fin fundacional

1. Favorecer los avances científicos y socio sanitarios promoviendo el estudio y la investigación en el campo de la oncología médica en general y en el del cáncer de pulmón y otras neoplasias torácicas en particular;
2. Promover la investigación en Canarias e incorporar los avances en la práctica clínica tanto en el diagnóstico como en el tratamiento del cáncer de pulmón, ofreciendo nuevas terapias que mejoran la esperanza y la calidad de vida de las personas diagnosticadas con esta enfermedad;
3. Mejorar la atención a los pacientes con cáncer de pulmón desde el momento en el que se informa del diagnóstico y durante todas las fases del tratamiento en áreas como la enfermería oncológica, atención psicológica a los pacientes, ayuda práctica en la gestión de sus necesidades y apoyo psicológico y social a sus familiares;
4. Luchar contra el estigma de esta enfermedad y su efecto negativo sobre los pacientes y su entorno. Concienciar a la sociedad sobre la exclusión, sentimiento de culpa, injusticia o soledad que pueden padecer los enfermos de cáncer de pulmón;
5. Fomentar una cultura de prevención y concienciar sobre el daño del hábito tabáquico en la sociedad canaria;
6. Llamar la atención de instituciones y organismos sobre el importante valor de la investigación en el avance del tratamiento del cáncer de pulmón con el fin de reducir la diferencia en inversión pública y esfuerzo social en comparación con otras patologías.

Dentro de las mencionadas finalidades, la Fundación procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte obligación de llevarlas a cabo todas simultánea o sucesivamente:

1. Celebrar encuentros, reuniones, seminarios, congresos, etc. e impartir o promover cursos sobre temas que tengan relación con los fines fundacionales, especialmente en relación con la proyección de la investigación en Canarias;
2. Promover y financiar misiones asistenciales con el objeto de proporcionar ayuda y soluciones en materia de investigación y apoyo a los pacientes enfermos y a sus familiares;
3. Promover y financiar estudios científicos y técnicos, teóricos y experimentales, y divulgar los resultados por cualquier medio de difusión;
4. Impulsar, de cualquier forma posible, el estudio y la investigación científica y técnica, pudiendo costear estudios, proyectos de investigación, matrículas, instituir y conceder becas y ayudas a personas, instituciones dedicadas en cualquier campo y orden a la medicina, la salud, las ciencias sociales, la asistencia socio sanitaria, la difusión y la investigación; y
5. Crear, sostener, asesorar y ayudar a instituciones o personas dedicadas a finalidades análogas a esta Fundación.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

Promover y Realizar

1. Estudios y proyectos de investigación o formación.
2. Cursos, conferencias y seminarios.
3. Congresos, simposios, reuniones y toda clase de manifestaciones análogas.
4. Labores divulgativas a través de la emisión de publicaciones en cualquier soporte y medio.
5. Gestionar subvenciones locales, provinciales, autonómicas, estatales, europeas o de cualquier otro ámbito para la consecución de los fines fundacionales.
6. Crear, conceder y solicitar ayudas, premios, becas y bolsas de estudio.
7. Colaborar, por cualquier medio admitido en derecho, con otras entidades que realicen actividades que contribuyan a conseguir los fines fundacionales.
8. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que efectúen tareas coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación.
9. Campañas y acciones de concienciación y comunicación.
10. Campañas de concienciación y apoyo.
11. *Fundraising* y captación de recursos.
12. Promover y hacerse eco en Canarias de la celebración de días mundiales relacionados con el cáncer, la inclusión, el avance social y la calidad de vida, la investigación, la ciencia, la cultura y el estudio.

Y todas aquellas actuaciones, actividades o servicios que considere necesarias para lograr sus fines.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente o bien a través de otras entidades sin ánimo de lucro.

Además, la Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles solo cuando éstas estén directamente relacionadas con los fines fundacionales, sean complementarias o accesorias a las mismas o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, efectuando la comunicación que proceda al Protectorado de Fundaciones Canarias o, en su caso, cuando proceda, instando su autorización.

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo o hacia otras relacionadas con ellas.

Artículo 5. Personas Beneficiarias

Son beneficiarios de la Fundación la sociedad en general y, en especial, las personas o entidades que determine el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación:

Todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, entidades, organizaciones, colectivos agrupaciones, asociaciones y similares, sean privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente, promuevan, participen, sostengan, apoyen, faciliten y/o trabajen en, proyectos que traten sobre la problemática y todo lo relativo a la condición y situación de los PACIENTES, y que busquen directa o indirectamente el beneficio o mejora de los afectados, allegados y de la sociedad en general, respecto de este particular.

El Patronato bien directamente, bien a través de cargo, persona u órgano en quien delegue, determinará de modo específico a las personas beneficiarias, mediante resolución sucinta, explicando los motivos considerados, que habrán de ser consistentes con la finalidad de la Fundación y con los presentes Estatutos.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos; debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según decisión del Patronato, salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.
2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán ser integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

La Fundación dará publicidad suficiente a sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es, de modo exclusivo, el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, así como titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación y ejercerá sus competencias con independencia y sin más limitaciones que las derivadas de las leyes y de estos Estatutos, con sometimiento al Protectorado competente.
2. Corresponde a dicho Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio del mismo y dentro del cumplimiento de sus fines sean los más adecuados o convenientes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre Fundaciones.

Artículo 9. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Corresponde a dicho Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y las personas jurídicas.
4. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
5. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.
6. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.
7. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

8. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
9. La duración del cargo que, en su caso, designe el Patronato, será por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias y se inscribirá en el Registro de Fundaciones Canarias.
4. Los Patronos podrán solicitar el aumento o la disminución del número de Patronos con justificación previa y en beneficio de la Fundación, siempre que la mayoría de sus miembros voten a favor de ello. El Patronato podrá acordar la ampliación del número de Patronos para dar entrada en el mismo, a otros entes públicos o personas físicas o jurídicas que muestren interés en colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 11. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado de Fundaciones Canarias, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de ésta.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de éstos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Crear comisiones o comités para que presenten su apoyo y asesoramiento al Patronato en relación con materias concretas o cometidos, determinando a tal efecto su composición y funciones, procediendo a la designación y cese de sus miembros.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.

6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
8. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 12. Presidencia

1. Los Patronos elegirán entre ellos una Presidencia a la que corresponda la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 13. Secretaría

1. Los Patronos elegirán entre ellos una secretaria a la que corresponda la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación; asistirá a todas las reuniones del Patronato y levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, en las que se especificará el lugar y fecha de la celebración, la relación, la relación de Patronos asistentes, el orden del día, los asuntos tratados, deliberaciones y los acuerdos adoptados, con mención del número de votos a favor o en contra de cada uno de ellos, así como expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad:

- a. Quienes hayan votado en contra del acuerdo
 - b. Quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al mismo.
3. Los Patronos deberán asistir de manera presencial o mediante teleconferencia a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en el artículo 17 de los Estatutos.
 - f. Por expiración del plazo para el que fueron elegidos.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada ante Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se entenderá constituido en primera convocatoria, cuando asista al menos la mitad más uno de sus miembros, incluidas la presidencia y la secretaria, o las personas que debidamente les sustituyan. En segunda convocatoria, con asistencia de [...] de sus miembros, incluido así mismo la presidencia y la secretaria.
2. El Patronato se reunirá, al menos, dos (2) veces al año revistiendo dicha reunión carácter de sesión ordinaria, para tratar, como mínimo, los siguientes asuntos:

- a. Revisión de la actividad de la Fundación y estado económico de la Fundación y sobre el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- b. Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Las sesiones extraordinarias se convocan de igual modo que las ordinarias y siempre que soliciten al menos un tercio del número de miembros del Patronato.

La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a la Presidencia y se comunicará mediante citación de la secretaría con una antelación de, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día y la información necesaria para los debates.

El Orden del día es fijado por la Presidencia e incluirá peticiones de cualquiera de los Patronos, si las hubiere, y es comunicada a los demás Patronos por conducto de la secretaría.

El orden del día sólo puede alterarse durante la sesión con el voto favorable de todos los patronos asistentes.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Todo Patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por la presidencia, el texto correspondiente, que la secretaría podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia.

5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18. Dirección General de la Fundación

1. El Patronato podrá designar, a propuesta de la Presidencia, a una persona física con acreditada solvencia técnica como Director/a General de la Fundación que se ocupe de los asuntos y buena marcha de la misma y a la que corresponderá la gestión y administración diaria de la Fundación, y que ostentará las facultades y obligaciones que le otorgue el Patronato dentro de las limitaciones legales y

estatutarias, y entre las que podrán estar, a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, los siguientes:

- a. Identificar y seleccionar proyectos activamente, contando cuando sea posible con la colaboración del Patronato.
 - b. Analizar propuestas recibidas de otras Fundaciones u organismos, seleccionarlas y comprobar su adecuación a los planes de acción social y a los fines fundacionales.
 - c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los proyectos.
 - d. Establecer contactos con otras entidades.
 - e. Coordinar acciones de colaboración con terceros.
 - f. Bajo la dirección del Patronato, gestionar los recursos y patrimonio de la Fundación de manera eficaz.
 - g. Presentar con carácter anual al Patronato un Informe sobre la situación económico-social de la Fundación.
 - h. Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, presentar al Patronato la memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior y formular las Cuentas Anuales del mismo.
 - i. Contratar en nombre y representación de la Fundación, en los términos que acuerde el Patronato.
2. En el ejercicio de sus funciones la persona que ostente el cargo de Director/a General actuará bajo la superior autoridad del Patronato.
 3. El Patronato podrá delegar en la persona que ostente el cargo de Director/a General las facultades de administración, representación y disposición que estime oportunas, sin perjuicio de aquellas facultades que resulten indelegables según los presentes Estatutos y la legislación aplicable.
 4. Las retribuciones de la Dirección General no podrán superar las equivalentes a un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. La remuneración será aprobada por el Patronato por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
 5. El Director/a General asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, al que deberá dar cuenta detallada del desarrollo de su trabajo. En todo caso, deberá facilitar al Patronato, en cada una de las reuniones ordinarias que se celebren, un balance de comprobación de sumas y saldos correspondiente al periodo anterior desde la última reunión, así como un informe de la gestión realizada por cada una de las Áreas de la Fundación, expresando las actividades desarrolladas por las mismas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Aportaciones

1. Los fundadores participan en la financiación y gestión de la Fundación.
2. El Patronato puede aceptar tanto de los particulares como de entes públicos aportaciones en concepto de dotación fundacional o que supongan una contribución permanente y estable a la financiación de la gestión de la Fundación.
3. Las aportaciones descritas en descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales provistos en la legislación vigente, específicamente, en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
4. Herencias y donaciones. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de la Pérdida del beneficio de inventario por los actos que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil.

Artículo 20. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación

1. Los recursos económicos de la Fundación están constituidos por:
 - a. La dotación inicial y las sucesivas que se produzcan
 - b. Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenio con otras instituciones de derecho público o privado.
 - c. Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos de la Fundación o adquiridos por esta.
 - d. Ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la fundación.

- e. Las subvenciones, transferencias, aportaciones y cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Cuentas anuales y plan de actuación

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El ejercicio se cerrará el día 31 de diciembre de cada año natural.

2. Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados a 31 de diciembre, así como una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y el examen del grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el Patronato de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
3. Se establecerá anualmente un presupuesto, que coincide con el año natural en que se establecerá las obligaciones que se pueden reconocer y de la estimación de derechos liquidables de la Fundación. La liquidación de ingresos y gastos del presupuesto deberá efectuarse para su aprobación al Patronato antes del 31 de marzo de cada año.
4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa, en el que quedarán reflejados los objetivos y las

actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Artículo 23. Personal

El personal al servicio de la Fundación, será contratado con arreglo a la legislación aplicable, dentro siempre de la plantilla aprobada por el Patronato.

El régimen de incompatibilidades será fijado por el Patronato.

La gestión, contratación y despido de personal será cargo de la presidencia o, en su caso, por el Director/a General o persona apoderada.

Las Retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato de Fundaciones Canarias.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 25. Fusión y Federación

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión y federación de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.
4. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

CAPITULO VI.

DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 27. Relaciones con el Protectorado de Fundaciones Canarias

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato de Fundaciones Canarias fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la ley.